

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El Curador Ad Litem designado para representar al demandado CESAR GEOVANNY GIRALDO RIVERA se posesionó y presentó contestación a la demanda, no presentó excepciones de mérito.
- Se deja constancia que, en el presente caso de ejecución, no se presentó una oposición legalmente efectiva.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de junio del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUIS ANGEL ZULUAGA MONTOYA
Demandado:	CESAR GEOVANNY GIRALDO RIVERA
Radicado:	170014003010-2020-00479-00
Interlocutorio Nro.	655

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito presentado por el Curador Ad Litem del demandado CESAR GEOVANNY GIRALDO RIVERA, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Revisado el escrito presentado por el Curador *Ad Litem* del demandado CESAR GEOVANNY GIRALDO RIVERA, en él no se manifestó oposición a las pretensiones, como tampoco se propuso excepciones de mérito, por lo que, pese a que existió contestación de la demanda, no existe en el presente caso una oposición legalmente efectiva.

Como quiera que el demandado se encuentra representado por Curador Ad Litem y no se presentó una oposición legalmente efectiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO IC 58671
ARRENDADOR:	LUIS ANGEL ZULUAGA MONTOYA
ARRENDATARIO:	CESAR GEOVANNY GIRALDO RIVERA
DIRECCIÓN INMUEBLE:	CASA HABITACIÓN CALLE 16 A Nro. 30-24
DURACIÓN:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE FEBRERO DE 2018
CANON MENSUAL:	\$450.000

Con ocasión del título ejecutivo presentado, se libró mandamiento de pago por:

- Saldo canon arrendamiento del 21 de julio de 2019 al 20 de agosto de 2019 por valor de \$325.000.00
- Canon de arrendamiento del 21 de agosto de 2019 al 20 septiembre de 2019 por valor de \$450.000.00

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

- Canon de arrendamiento del 21 de septiembre de 2019 al 20 octubre de 2019 por valor de \$450.000.00
- Canon de arrendamiento del 21 de octubre de 2019 al 20 noviembre de 2019 por valor de \$450.000.00
- Saldo canon arrendamiento del 20 de noviembre de 2019 al 06 de diciembre de 2019 por valor de \$225.000.00

El título valor aportado reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **CIENTO TREINTA Y TRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$133.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de **LUIS ANGEL ZULUAGA MONTOYA**, con Cédula Nro. 10.216.847 y en contra de **CESAR GEOVANNY GIRALDO RIVERA**, con cédula Nro. 1.053.831.570, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma **CIENTO TREINTA Y TRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$133.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 105 el 24 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5161aeaabc17f15d46fcd5f5533a9df821322eacc41578430fa033abbe5974**

Documento generado en 23/06/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>